Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Santurce, Puerto Rico

PROHIBICION DE EFECTUAR TRANSACCIONES DE PERSONAL DURANTE EPOCA PRE Y POST ELECCIONARIA - AÑO 1996-97

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NUM. 1-96

INDICE

5410

Página

I.	INTRODUCCION	1
II.	BASE LEGAL	2
III.	ALCANCES DE LA PROHIBICION ELECCIONARIA	2
IV.	AUTORIZACION PARA EFECTUAR ACCIONES DE PERSONAL DURANTE LA PROHIBICION ELECCIONARIA	5
	A. AREA DE ADIESTRAMIENTO	5
	B. AREA DE RETENCION	7
	C. SERVICIO DE CONFIANZA	8
V.	OTRAS DISPOSICIONES	9
VI.	CLAUSULA DE DEROGACION	10
VII.	VIGENCIA	10

Núm. 5460
26 de julio
Fecha de 1996 9:05 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
P.O. Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

26 de julio de 1996

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NUM. 1-96

A : Jefes de las Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Asambleas Municipales

DE : **AURA L. GONZALEZ RIOS**
DIRECTORA

ASUNTO : **PROHIBICION DE EFECTUAR TRANSACCIONES DE PERSONAL DURANTE EPOCA PRE Y POST ELECCIONARIA - AÑO 1996-97**

I. INTRODUCCION

A los fines de asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el Servicio Público durante periodos pre y post eleccionarios, la Ley de Personal del Servicio Público, Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, enmendada, y la Ley de Municipios Autónomos, Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, disponen que las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar transacciones de personal que envuelvan las áreas esenciales al principio de mérito, dos meses antes y dos meses después de las elecciones generales.

En esta ocasión las elecciones generales se celebrarán **el martes 5 de noviembre de 1996.** Por lo tanto, la prohibición electoral

comprenderá el periodo del **viernes 6 de septiembre de 1996 hasta el sábado 4 de enero de 1997,** ambas fechas incluidas. Para los municipos dicha prohibición comenzará en la misma fecha y se extenderá hasta el **lunes 13 de enero de 1997,** inclusive.

II. **BASE LEGAL**

Esta Carta Normativa Especial se adopta de conformidad con la Sección 4.7 de la Ley de Personal del Servicio Público, Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, enmendada, el Artículo 11 del Reglamento de Personal: Areas Esenciales al Principio de Mérito, y el Artículo 12.014 de la Ley de Municipios Autónomos, Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada.

III. **ALCANCES DE LA PROHIBICION ELECCIONARIA**

La Sección 4.7 de la Ley Núm. 5, supra, y el Artículo 12.014 de la Ley Núm. 81, supra, establecen que se podrá hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes del servicio, **previa aprobación** del Director de esta Oficina conforme a las normas que se establezcan mediante reglamento.

Por su parte, el Artículo 11 del Reglamento de Personal: Areas Esenciales al Principio de Mérito señala las áreas que quedan exceptuadas de la prohibición, a saber:

a) Servicios directos de salud.

b) Servicios directos a estudiantes en las escuelas públicas.

c) Servicios de protección y seguridad en relación con personas y propiedades.

d) Programas diseñados para combatir directamente el desempleo.

e) Programas y proyectos financiados total o parcialmente

con fondos federales o con otros recursos de fuentes externas del Gobierno de Puerto Rico, cuando por acuerdo contractual o por exigencia formal del proveedor de recursos, la posposición de cambios de personal pueda malograr el programa o proyecto o resultar en la pérdida de recursos en cantidad sustancial.

f) Cualquier otra adicional que el Director de esta Oficina determine.

En el cumplimiento del mandato de ley, las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar acciones de personal en las áreas de:

1. Clasificación de Puestos
2. Reclutamiento y Selección
3. Ascensos, Descensos y Traslados
4. Adiestramientos
5. Retención
6. Cambios de Categoría de Empleados
7. En el caso de los municipios por disposición expresa del Artículo 12.014 de la Ley Núm. 81, supra, también se incluyen las siguientes transacciones:
   a) cambios en sueldo
   b) cambios de categoría de puestos y empleados, del servicio de confianza al servicio de carrera y viceversa.

Si por necesidades urgentes del servicio se requiriera efectuar acciones de personal en dichas áreas las autoridades nominadoras **solicitarán la autorización previa** del Director de esta Oficina.

Es pertinente aclarar el concepto de **necesidades urgentes del servicio.** Se entenderá por necesidades urgentes del servicio aquellas acciones esenciales o absolutamente indispensables que es menester efectuar en forma apremiante a los fines de cumplir con las funciones de la agencia, municipios o sus respectivos programas. No se incluyen aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas para la agencia o sus empleados, cuya solución pueda aplazarse hasta que finalice el periodo de prohibición electoral.

Las agencias y municipios que soliciten de esta Oficina autorizaciones para efectuar acciones de personal durante el periodo de prohibición, deberán circunscribir sus peticiones a las acciones que correspondan a necesidades urgentes del servicio, según éstas se definen. Las solicitudes de excepción, tanto para los casos de las áreas expresamente excluidas como para aquellas adicionales que determine el Director, deberán contener la siguiente información:

1. Identificar la acción de personal a realizar.
2. Identificar cada puesto afectado y el servicio a que pertenece, o si el puesto es de duración fija.
3. Identificar la procedencia, fecha de asignación y expiración de los fondos con que se sufraga el puesto afectado.
4. Justificar en forma detallada y específica las necesidades urgentes e inaplazables del servicio que dan base a la solicitud.
5. Identificar los efectos adversos que se evitarán con la excepción solicitada.
6. En caso de propuestas federales, incluir copia del acuerdo o contrato.

Las solicitudes de excepción a la prohibición deberán ser sometidas a esta Oficina **con no menos de cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de efectividad de la acción que se interese realizar.** De esa forma podremos evaluar las mismas y agilizar los trámites de rigor.

IV. **AUTORIZACION PARA EFECTUAR ACCIONES DE PERSONAL DURANTE LA PROHIBICION ELECCIONARIA**

A. **Area de Adiestramiento**

1. Durante el periodo de prohibición las agencias y municipios podrán efectuar las acciones de adiestramiento que se detallan a continuación, sin necesidad de obtener la previa autorización de esta Oficina.

a) Pagos de matrícula y adiestramientos para atender sus necesidades particulares, siempre que dichas actividades estén contenidas en los Planes de Adiestramientos para el Año Fiscal 1996-97 aprobados por las autoridades nominadoras de los Administradores Individuales o de agencias excluidas de las disposiciones de la Ley Núm. 5, supra, y de municipios.

b) Seminarios y adiestramientos de capacitación para que los empleados puedan atender necesidades particulares de las agencias o municipios o autorización para la participación de éstos en actividades auspiciadas por otras

entidades públicas o privadas, aún cuando no estén incluidas en sus Planes de Adiestramientos, si dichas actividades son libre de costo. Las agencias y municipios serán responsables de determinar la conveniencia de autorizar la participación de sus empleados en dichas actividades.

c) Adiestramientos de corta duración para atender necesidades generales y comunes del servicio que ofrece la Oficina Central de Administración de Personal, a través del Instituto para el Desarrollo de Personal en el Servicio Público.

d) Las actividades de adiestramiento y capacitación auspiciadas por organizaciones profesionales tales como el Consejo de Personal del Gobierno de Puerto Rico y la Asociación Internacional de Administración de Personal **(IPMA)** Capítulo de Puerto Rico.

2. Como norma general, no se autorizarán los adiestramientos que se ofrezcan como parte de convenciones o asambleas anuales. No obstante, si por necesidades urgentes del servicio se requiriera la participación de los empleados en dichos adiestramientos, las agencias y municipios deberán solicitar la aprobación previa del Director de esta Oficina. Conjuntamente con la solicitud de excepción a la prohibición para estos casos, deberán

someter el programa completo de la convención o asamblea para la evaluación correspondiente. De justificarse la asistencia de los empleados a estas actividades, se podrá autorizar exclusivamente la parte proporcional del tiempo y de los costos que cubran dichos adiestramientos.

3. La concesión de becas o licencias con sueldo para estudios y los viajes al exterior para fines de adiestramiento continúan requiriendo la aprobación previa del Director de esta Oficina. Los mismos sólo podrán efectuarse por necesidades urgentes del servicio.

B. <u>Area de Retención</u>

1. Existe un interés público apremiante en que los empleados satisfagan los criterios de productividad, eficiencia, orden y disciplina que deben prevalecer en el servicio público. Posponer las medidas correctivas necesarias para que los empleados mejoren aspectos de su conducta que resulten lesivos a la agencia o municipio o la separación de empleados que incurran en faltas graves o reiteradas, resultaría adverso al servicio público

Por tanto, **se autoriza** a las autoridades nominadoras a iniciar y completar las acciones disciplinarias que constituyan amonestaciones verbales y reprimendas escritas, suspensiones de

empleo y sueldo y destituciones, en armonía con las disposiciones legales vigentes.

2. Se autoriza, además, a las autoridades nominadoras a decretar cesantías por incapacidad, separaciones del servicio de empleados transitorios y de empleados convictos por delitos graves o que impliquen depravación moral o infracción de sus deberes oficiales.

3. Se autoriza a las autoridades nominadoras a efectuar las evaluaciones periódicas y finales de empleados en periodo probatorio. En casos de que las evaluaciones finales resulten satisfactorias, la efectividad del cambio de status de probatorio a regular en el servicio de carrera se pospondrá hasta que termine el periodo de prohibición electoral.

4. Las cesantías por falta de trabajo o de fondos y las separaciones durante el periodo probatorio requerirán la autorización previa del Director de esta Oficina.

Todo caso que se tramite en armonía con esta autorización deberá cumplir con todos los requisitos legales y constitucionales y responder a una necesidad urgente del servicio.

C. **Servicio de Confianza**

1. La Sección 4.1 de la Ley Núm. 5, supra, expresamente dispone que las áreas esenciales al principio de mérito no serán aplicables al Servicio de Confianza. Disposiciones similares están contenidas en la Ley Núm. 81 de 1991. Por lo tanto, las

acciones de personal dentro de este Servicio no estarán afectadas por la prohibición pre y post eleccionaria.

2. Se exceptúan de lo antes dicho las acciones que constituyan cambios de categoría de empleados por estar así dispuesto en la Sección 4.7 de la Ley Núm. 5, supra, y de empleados y puestos por disposiciones expresa de Artículo 12.014 de la Ley Núm. 81, supra.

3. Las reinstalaciones de empleados de confianza en puestos del servicio de carrera, conforme establece la Sección 5.10 de la Ley Núm. 5, supra, y el Artículo 12.004 de la Ley Núm. 81, supra, podrán efectuarse durante el periodo de prohibición. Esto, por tratarse de un **derecho absoluto** que le confiere la ley a los empleados de confianza cualificados.

V. **OTRAS DISPOSICIONES**

A. Esta prohibición eleccionaria es aplicable a las agencias que son Administradores Individuales, a las Agencias Excluidas en la Sección 10.6 de la Ley Núm. 5, supra, y a todos los Municipios. Por lo tanto, deberán actuar conforme lo aquí dispuesto y abstenerse de efectuar las acciones de personal que se han indicado anteriormente.

B. En armonía con la legislación vigente, las autoridades nominadoras responderán por la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los pagos que

se efectúen como resultado de las acciones de personal relacionadas con el principio de mérito realizadas durante la prohibición pre y post eleccionaria.

VI. **CLAUSULA DE DEROGACION**

Esta Carta Normativa Especial deroga la Carta Normativa Especial Núm. 2-92, **Prohibición de Efectuar Transacciones de Personal Durante Epoca Pre y Post Eleccionaria,** emitida por esta Oficina el 6 de marzo de 1992, radicada en el Departamento de Estado y a la que se le asignó el Número **4696.**

VII. **VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Normativa Especial entrarán en vigor una vez se haya radicado en el Departamento de Estado, a tono con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendada.